MINUTA MODIFICATORIO N° 03 Y ADICIÓN N° 03 CONVENIO DE ASOCIACION N° MP-ESAL 006 DE 2026	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PAYA R/L JUVENAL PEREZ VEGA
NIT:	800.065.411-5
ASOCIADO :	**FUNDACIÓN UNIDOS POR LA LIBERTAD**
NIT	901038778-4
R, LEGAL	MIGUEL ÁNGEL SUAREZ HERNÁNDEZ
C. C.	1.053.512.849 de Gámeza
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. CO1.PCCNTR.9778662/2704 DE 2026 PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026
DURACION	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CON EJECUCIÓN DE 75 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, O EN CASO QUE NO SE HAYA ENTREGADO EL COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LA TOTALIDAD DE LOS CUPOS ASIGNADOS Y ESTO GENERE SALDOS NO EJECUTADOS, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS, ESTOS PODRÁN SER UTILIZADOS HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONVENIO, AMPLIANDO ASÍ, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE LOS DÍAS CALENDARIO ESCOLAR EQUIVALENTES, PREVIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y LA APROBACIÓN DE GARANTÍAS
VALOR:	TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($302.684.300) M/CTE
VALOR ADICIONAR N°01	QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.720.984,00).
VALOR ADICIONAR N°02	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.860.492,00) M/CTE
VALOR	NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS

ADICIONAR N°03	SETENTA Y CUATRO PESOS ($9.170.574,00) M/CTE
VALOR TOTAL	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($335.436.350)
FECHA DE INICIO:	SEGÚN SECOP II

Entre los suscritos a saber, por una parte, JUVENAL PEREZ VEGA**,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 74.080.886 de Sogamoso Boyacá, actuando en nombre y representación del Municipio de Paya cargo para el cual fue elegido por votación popular; debidamente posesionado en el Notaria única del círculo de Labranzagrande el día veintiocho (28) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) según consta en la respectiva acta, así como en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del literal d, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y por otra parte, FUNDACIÓN UNIDOS POR LA LIBERTAD Identificado con NIT N° 900.562.400-9 y Representada legalmente por MIGUEL ÁNGEL SUAREZ HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No 1.053.512.849 de Gámeza, debidamente inscrito en el certificado en la Cámara de Comercio de Sogamoso, en el registro de inscripción, y en el registro único tributario, RUT, quién en adelante y para efectos legales del presente convenio se denominará el ASOCIADO , hemos convenido de manera voluntaria celebrar el presente ADICIONAL N° 03 Y PRORROGA N° 03 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MP-ESAL 006 DE 2026, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el literal b del numeral 2 del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás actos reglamentarios pertinentes, y por las siguientes previa las siguientes consideraciones **PRIMERO:** Que el municipio de Paya suscribió el CONVENIO DE ASOCIACION No: MP-ESAL 006 DE 2026. fecha 18 de agosto de 2026 con la FUNDACIÓN UNIDOS POR LA LIBERTAD**. SEGUNDO:** Que el Convenio a la fecha se encuentra vigente. **TERCERO:** Que es deber del municipio garantizar la alimentación escolar a los niños niñas y adolescentes de las instituciones educativas oficiales toda vez que el programa cuenta con las siguientes características **a)** El Programa de Alimentación Escolar dentro de sus objetivos integrales a nivel mundial se ha constituido en una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir

en el rendimiento académico de los menores. **b)** Que el regreso de los alumnos a las aulas de clase de manera presencial durante la emergencia sanitaria fue específicamente avalado en la sentencia de 15 de enero de 2021 del Honorable Consejo de Estado. En ejercicio del control inmediato de legalidad de la Directiva No. 11 de 2020 el máximo tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa advirtió al "Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia". **CUARTO:** Que la presente adición, modificatorio se justificó mediante acta técnica de fecha 28 de octubre de 2026 el cual señala entre otras lo siguiente: Que con fecha 11 de agosto de 2026 la Supervisora y EL MUNICIPIO suscriben la respectiva acta de inicio del convenio **CO1.PCCNTR.9778662/2704 DE 2026.** En el marco de la formulación y estructuración inicial del proyecto, el Departamento de Boyacá realizó la correspondiente priorización de las necesidades asociadas a la prestación del servicio de Alimentación Escolar, atendiendo los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que orientan la gestión de los recursos públicos. En dicho ejercicio, para la vigencia correspondiente al segundo semestre del año 2026, no se contaba inicialmente con disponibilidad de recursos que permitiera incorporar dentro de la financiación del proyecto el complemento alimentario correspondiente a la modalidad **AM** –, razón por la cual fue necesario priorizar, en primera instancia, la garantía de la **cobertura universal del servicio mediante el complemento tipo almuerzo**, como componente principal de la atención alimentaria escolar y como medida dirigida a asegurar la continuidad del servicio para la totalidad de los beneficiarios previstos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las fuentes de financiación identificadas al momento de la formulación del proyecto. Lo anterior no significó el desconocimiento de la necesidad de garantizar el complemento AM a los estudiantes que, de acuerdo con las condiciones de operación del Programa de Alimentación Escolar y la jornada educativa, requieren dicha atención alimentaria, sino que respondió a una circunstancia objetiva de disponibilidad y

programación de recursos al momento de estructurar y viabilizar el proyecto inicialmente aprobado. En consecuencia, una vez identificada la fuente de financiación y determinada la posibilidad de disponer de recursos adicionales para atender esta necesidad, el Departamento de Boyacá procedió a formular el proyecto denominado "**IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN LA MODALIDAD DE JORNADA UNICA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", mediante el cual se garantizará la ejecución y suministro del **complemento AM durante Catorce (14) días calendario académico**, con el propósito de complementar la atención alimentaria inicialmente garantizada y fortalecer la cobertura efectiva del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026. Que mediante adicional y modificatorio al convenio CO1.PCCNTR.9778662/2704 DE 2026, el Departamento de Boyacá en la **CLAUSULA PRIMERA**. señala– Adicionar el valor del convenio CO1.PCCNTR.9778662/2704 de 2026 en la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($9.170.574,00) M/CTE. A su vez se indicó en la **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE DESEMBOLSO DEL ADICIONAL**: El Departamento desembolsará el valor del presente adicional de la siguiente manera: Un único desembolso mediante Acta parcial, sujeto a las ejecuciones presentadas. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Municipio y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Respecto a las especificaciones técnicas se efectuó modificación donde se indico lo siguiente **- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR,** la cual quedará así: Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial. Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con

los precios, Atendiendo a que el Municipio de PAYA se encuentra dentro de la ZONA 6 de acuerdo al estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 6 COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	**SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA**
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$708,00	$708,00	$708,00	$708,00	$708,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$4.233,00**	**$4.344,00**	**$4.636,00**	**$5.007,00**	**$5.215,00**

MODALIDAD INDUSTRIALIZADA

ZONA 6 MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal Manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	505	505	505	505	505
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	**$ 4.075**	**$ 4.075**	**$ 4.761**	**$ 4.761**	**$ 5.322**

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.375	$2.876	$3.189

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026
Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios:

Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	19	4.233,00
Preescolar	33	4.233,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	85	4.344,00
Primaria: Cuarto y quinto	68	4.636,00
Secundaria	150	5.007,00
Media y ciclos complementarios	54	5.215,00

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará DURANTE **14 DIAS CALENDARIO** ACADÉMICO complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	1.778,00
Preescolar	21	1.778,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	56	2.090,00
Primaria: Cuarto y Quinto	39	2.375,00
Secundaria	82	2.876,00
Media y Ciclo complementario	54	3.189,00

De igual manera se modificó lo referente al **PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: "Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de

alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo". Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable **el costo real de contratación del personal manipulador.** Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

QUINTO Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **SEXTO** Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución. **SÉPTIMO:** Que con la solicitud del modificatorio y adicional está garantizada mediante disponibilidad presupuestal N° 654 del 28 de octubre de 2026 y se establece la necesidad de ajustar el convenio. Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente ACUERDO MODIFICATORIO N° 03 Y ADICIÓN N° 03 y AL CONVENIO DE ASOCIACION No: MP- ESAL- 006 DE 2026, el cual se regira por las CLÁUSULAS siguientes**:** **CLAUSULA PRIMERA-** Adicionar a la cláusula tercera valor y forma de pago del **CONVENIO DE ASOCIACION N° MP-ESAL- 006 DE 2026** la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($9.170.574,00) M/CTE. Aportados por el Departamento de Boyacá. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos fiscales el valor total del **CONVENIO DE ASOCIACION N° MP-ESAL 006 DE 2026** será de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($335.436.350) **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR,** las especificaciones técnicas del **CONVENIO DE ASOCIACION N° MP-ESAL 006 DE 2026** de la siguiente manera:

Atendiendo a que el Municipio de PAYA se encuentra dentro de la ZONA 6 de acuerdo al estudio realizado:

ZONA 6 COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	**SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA**
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$708,00	$708,00	$708,00	$708,00	$708,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$4.233,00**	**$4.344,00**	**$4.636,00**	**$5.007,00**	**$5.215,00**

MODALIDAD INDUSTRIALIZADA

ZONA 6 MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal Manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	505	505	505	505	505
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	$ 4.075	$ 4.075	$ 4.761	$ 4.761	$ 5.322

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.375	$2.876	$3.189

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026
Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios:

Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	19	4.233,00
Preescolar	33	4.233,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	85	4.344,00
Primaria: Cuarto y quinto	68	4.636,00
Secundaria	150	5.007,00
Media y ciclos complementarios	54	5.215,00

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará DURANTE **14 DIAS CALENDARIO** ACADÉMICO complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	1.778,00
Preescolar	21	1.778,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	56	2.090,00
Primaria: Cuarto y Quinto	39	2.375,00
Secundaria	82	2.876,00
Media y Ciclo complementario	54	3.189,00

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO DEL ADICIONAL: El municipio desembolsará el valor del presente adicional de la siguiente manera: Un único desembolso mediante Acta parcial, sujeto a las ejecuciones presentadas, Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Municipio y no tendrá por ello derecho al

pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLAUSULA CUARTO:** modificar lo referente al Personal Manipulador del CONVENIO DE ASOCIACION N° MP-ESAL 006 DE 2026, la cual quedara asi: **PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: "Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo". Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable **el costo real de contratación del personal manipulador.** Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	*MENSUAL (MEDIO TIEMPO)*
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	*MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)*
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

CLAUSULA QUINTA: TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS: Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados. **VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA:** Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.139.900,00) M/CTE**, por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($14.266,00) M/CTE** cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color. **CLAUSULA SEXTA:** Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Paya cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N° 654 del 28 de octubre de 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA:** El ASOCIADO se obliga a ampliar las garantías establecidas en el convenio en caso de existir a partir de la protocolización del presente adicinal y prorroga de acuerdo al nuevo valor y plazo. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo

demás, las cláusulas del **CONVENIO DE ASOCIACION N° MP-ESAL- 006 DE 2026**, conservan su vigencia y alcance, así mismo cumplir con las exigencias señaladas en el convenio CO1.PCCNTR.9778662/2704 DE 2026, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el municipio de Paya.

El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.